

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03277 del 6 de agosto del 2025, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323, o quien haga sus veces al momento, para la ejecución de obra hidráulica estructura de descargan de aguas lluvias en beneficio del proyecto **POLÍGONO LOGÍSTICO**, ubicado en los predios con FMI 020-641676, 020-33688, 020-12659 y 020-212144, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Qué atención al trámite ambiental, se realizó visita técnica el 13 de agosto del 2025, a lo cual bajo el Oficio Radicado N° CS-12455 del 26 de agosto del 2025, se requirió ajustar y complementar la solicitud inicial a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**

Que la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, por medio del Escrito Radicado N° CE-17136 del 19 de septiembre del 2025, da respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-12455 del 26 de agosto del 2025.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información inicial y complementaria presentada y realizó visita técnica al lugar de interés, el día 13 de agosto del 2025, con el fin de conceptuar sobre el trámite de ocupación de cauce, para lo cual se generó el **Informe Técnico IT-08338 del 24 de noviembre del 2025**, dentro del cual, se formularon unas observaciones las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 3. CONCLUSIONES

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Chorrera
Caudal Promedio Tr 100 años [m^3/s]	13.16
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	13.16

3.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica tipo estructura de descargan de aguas lluvias sobre una fuente denominada Q. La Chorrera, en beneficio del proyecto **POLÍGONO LOGÍSTICO**, ubicado en los predios con FMI 020-64167, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne., de acuerdo al estudio presentado.

3.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



3.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-12905-2025 del 18 de julio de 2025, CE-13749- 2025 del 31 de julio de 2025 y CE-17136-2025 del 19 de septiembre de 2025.

3.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas			Z
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
1	Estructura de Descarga - ALL	-75° 26'	17.09"	6° 12'	52.02" 2133

3.6 Y negar las siguientes: N/A

3.7 Otras conclusiones:

- Durante la visita de campo se observó la existencia de material rígido tipo concreto ciclópeo al final de la estructura de descarga, el cual disminuía la sección transversal de la quebrada, interrumriendo parcialmente el paso de la fuente. Considerando lo anterior, se solicitó mediante oficio de requerimiento con radicado CS12455-2025 del 26 de agosto de 2025, el retiro total de este elemento y restituir la sección transversal de la fuente al su estado natural.

Se debe considerar que, mediante oficio con radicado CE-17136-2025 del 19 de septiembre de 2025, la sociedad C.H ARQUITECTOS S.A.S., presenta el siguiente anexo como evidencia del desmonte del elemento ubicado en la margen izquierda de la fuente.

"Tal como se indicó en la respuesta al numeral 2.1, el enrocado que interfería en el paso de la fuente fue demolido y se procedió a la reconformación del cauce natural en el punto de intervención. Como soporte de lo anterior, se anexa registro fotográfico en el que se evidencia que se respetó el ancho natural del cauce, correspondiente a 1.40 m."



- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.
- Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de la obra solicitada, considerando que se trata de infraestructura asociada a servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que el artículo 102 ibidem, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".

Que de igual forma artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: Ocupación la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental...

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 numerales 2, 12 y 13, entre otros establecen las siguientes funciones de Las Corporaciones Autónomas Regiones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico IT-08338 del 24 de noviembre del 2025**, se procederá a decidir el trámite ambiental relacionado con la Autorización de ocupación de cauce a nombre la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323, o quien haga sus veces al momento, para la construcción de una obra hidráulica tipo estructura de descarga de aguas lluvias sobre una fuente denominada Q. La Chorrera, en beneficio del proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO, ubicado en los predios con FMI 020-64167, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, conforme a las siguientes características:

Vigencia desde:

23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga - ALL	
Nombre de la Fuente:		Q. La Chorrera		Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas				Altura(m):		1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N)	Y	Z	Ancho(m):	Entre 1.0 y 1.82	
-75° 26'	17.09'	6° 12'	52.02'	Longitud(m):	4.35	
			2133	Diámetro (m):	0.76	
				Pendiente longitudinal (%):	12	
				Profundidad de Socavación(m):	0.31	
				Capacidad(m ³ /seg):	13.16	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2131.93	
				Cota de punto más baja de la obra (m)	2133	
Observaciones:						

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la autorización de ocupación de cauce es permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053180545698.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental, para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que no podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR. Que la Resolución y fecha de los POMCAS, se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que, no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Informara al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

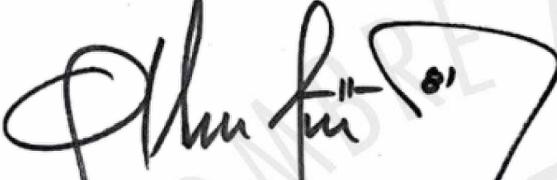
ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. Fecha 25/11/2025
Técnico: Jaime Fernando García Castro
Asunto: Ocupación de cauce
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 053180545698

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Asunto: RESOLUCION N 053180545698

Motivo: RESOLUCION N 053180545698

Fecha firma: 03/12/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: a2a5b7e2-8266-4376-baba-fc3ae3082854

